

## RV: RECLAMACION COOPERATIVA RENACE

Secretaría General de Corpocesar <secretariageneral@corpocesar.gov.co>

Lun 04/12/2023 15:05

CC:Mauricio Garcés Ordóñez (CORPOCESAR) <mauricio.garces@corpocesar.gov.co>;Xiomara Icela Valencia Mendoza (CORPOCESAR) <xiomara.valencia@corpocesar.gov.co>;Hernan David Gutiérrez Gamez (CORPOCESAR) <hernan.gutierrez@corpocesar.gov.co>

 1 archivos adjuntos (181 KB)

RECLAMACION RENACE.rtf;

Honorable Comité Evaluador ESAL

Cordial y respetoso saludo

Por medio de la presente corro traslado de la reclamación interpuesta por el señor FABIAN LEONARDO, frente al informe de verificación suscrito en el marco de la convocatoria de los representantes de las ESAL ante del Consejo Directivo.

Sin otro en particular

KATIA LORENA PÉREZ HOLGUIN  
SECRETARIA GENERAL  
CORPOCESAR

---

**De:** didier ubaldo uran torres <urantorresdu@hotmail.com>

**Enviado:** viernes, 1 de diciembre de 2023 17:03

**Para:** Secretaría General de Corpocesar <secretariageneral@corpocesar.gov.co>

**Asunto:** RECLAMACION COOPERATIVA RENACE

Valledupar, 30 de Noviembre de 2023

Señores

**XIOMARA ÍCELA VALENCIA MENDOZA; MAURICIO GARCÉS; HERNÁN DAVID GUTIÉRREZ GÁMEZ**

MIEMBROS COMITÉ DE VERIFICACION DE LOS REQUISITOS

REF.: RECLAMACIÓN CONTRA LA DECISIÓN DEL COMITÉ DE VERIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS PREVISTOS EN LOS ARTÍCULOS 6 Y 7 DE LA RESOLUCIÓN 0863 DEL 31 DE AGOSTO DE 2023

Cordial saludo:

El día treinta (30) de octubre de esta anualidad la Corporación Autónoma Regional del Cesar-CORPOCESAR expidió la convocatoria a las entidades sin ánimo de lucro (ESAL) domiciliadas en la Jurisdicción de Corpocesar, para participar en la elección de dos (02) representantes ante el Consejo Directivo de Corpocesar, de conformidad con lo anterior procedí a inscribir a la Cooperativa RENACE que legalmente represento.

Pues bien, el Comité de evaluación y verificación de los requisitos establecidos en los arts. 6 y 7 de la resolución 0862 del 31 de agosto de esta anualidad expedida por el Minambiente, determinó que la Cooperativa Ambiental del Cesar ya mencionada NO CUMPLE por cuanto:

*“la segunda certificación ( Folio 124 físico) es expedida por una ESAL contrario cOncario a la resolución 0862 de 2023 \*.*

Pues bien Me permito presentar mi reclamación estando dentro del término establecido en la convocatoria, por no estar de acuerdo con dicha decisión, para lo cual me permito presentar la siguiente argumentación:

El parágrafo primero del numeral 3 del artículo 6 de la resolución 0862 del 31 de agosto de 2023 reza lo siguiente:

*Parágrafo 1. Para los efectos del presente artículo, no se tendrán en cuenta las certificaciones expedidas por las ESAL a sí mismas*

Lo anterior quiere decir y con toda razón que una **ESAL NO SE PUEDE CERTIFICAR ASI MISMA**, contrario sensu una ESAL que esta desarrollando determinado proyecto podrá realizar un convenio o contrato con otra entidad sin animo de lucro para que de acuerdo con sus conocimiento coadyuve al desarrollo de dicho proyecto, sin que implique inhabilidad o impedimento legal.

La norma lo que quiso evitar y reitero con toda razón es que una esal se certificara asi misma, por cuanto los convenios o contratos entre entidades sin animo de lucro están permitidas por ministerio de ley

Reitero señores miembros del comité en nuestro ordenamiento jurídico no existe norma que prohíba los contratos o convenios de asociación entre las entidades sin animo de lucro y en ese sentido mal haría la norma en impedir que entre las diferentes esal se certifiquen los trabajos que bajo un convenio o contrato la una le ha realizado a la otra.

Siendo así las cosas solicito a los Miembros comité de verificación de los requisitos previstos en los artículos 6 y 7 de la resolución 0570 del 21 de noviembre de 2023 REVOCAR SU DECISION DE no cumple y en consecuencia ordenar el cumplimiento de los requisitos exigidos para participar en la elección de dos representantes de las ESAL ante el consejo directivo de corpocesar.

Atentamente



FABIAN LEONARDO RUIZ

C.C. Nro. . 1.100.953.097